

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000619 DEL 17 DE ABRIL DE 2020**

Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, el artículo 2.5.2.2.10 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 del Decreto 4107 de 2011 creó, dentro del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), la Subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto, entre otros, de generar liquidez a las instituciones del sector salud a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, facultando a este Ministerio para reglamentar los términos y condiciones que permitan la administración de dicha Subcuenta.

Que el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013 establece que los recursos asignados a esa Subcuenta se podrán utilizar de manera directa para la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con Entidades Promotoras de Salud (EPS). Para tal efecto, este Ministerio reglamentará el procedimiento para implementar lo allí dispuesto.

Que el artículo 2.5.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social asigna e a este Ministerio la facultad para definir los términos, objeto, condiciones, plazos, tasas, garantías exigidas y períodos de gracia para realizar las operaciones de compra de cartera.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señala los recursos que administra la ADRES y la destinación de estos, la que incluye la compra de cartera a las EPS de las deudas reconocidas a las IPS, tal como lo previó el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.

Que, mediante la Resolución 385 de 2020 este Ministerio declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y, el Gobierno nacional expidió el Decreto 417 de 2019, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

Que, a través del Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno nacional adoptó medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 15 *ibidem*, que adicionó el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señaló en su párrafo segundo, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud -ADRES- podrá adelantar los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y los del artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, para lo cual no aplicará la restricción definida en el literal j) de la destinación de los recursos a que se refiere este artículo. Para el pago de los recursos que se otorguen a través de estos mecanismos, se realizará cruce de cuentas con cargo al mecanismo de saneamiento dispuesto por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, a lo que se reconozca en la auditoría de los servicios y tecnologías no financiadas con la Unidad Pago por Capitación -UPC- o a lo reconocido por concepto de Unidad de Pago por Capitación -UPC-de los regímenes contributivo o subsidiado.

Que el párrafo transitorio del artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, adicionado por el artículo 17 del Decreto Legislativo 538 de 2020, establece que "El pago de las operaciones de compra de cartera realizadas en el marco de la emergencia sanitaria, por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-del Régimen Subsidiado, podrá efectuarse en un plazo máximo de dos (2) años."

Que, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, impacta significativamente la demanda de servicios de salud, se hace necesario acudir a la compra de cartera, como mecanismo para generar flujo de recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, quienes deben atender y prestar los servicios asociados a COVID-19, y cumplir con las obligaciones laborales y contractuales en relación con el talento humano en salud a ellas vinculado.

Que, en el marco de lo anterior, se hace necesario fijar, los términos, criterios, condiciones y plazos para la realización excepcional de compra de cartera a las EPS, como una forma de irrigar recursos a la red prestadora de servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecerlos los criterios, condiciones, plazos, garantías y período de gracia para la compra de cartera a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, con cargo a los recursos administrados por la ADRES y su posterior pago por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a;

1. Las IPS públicas inscritas y habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud;
2. Las IPS privadas o mixtas que tengan servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud que hagan parte de la red conformada por las EPS para la identificación, confirmación, monitoreo y tratamiento del COVID-19, de conformidad con certificación del Representante Legal de la EPS.
3. Las IPS privadas o mixtas inscritas y habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con más de cincuenta (50) camas
4. Las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado
5. La Superintendencia Nacional de Salud

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

6. La ADRES.

**Parágrafo.** No podrán acogerse a lo aquí dispuesto: (i) las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que al momento de presentación de la solicitud de compra de cartera se encuentren incursas en medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o en liquidación voluntaria y (ii) las IPS que tengan vínculo de propiedad con las EPS deudoras. La Superintendencia Nacional de Salud suministrará a la ADRES la información que le permita a esta última verificar las mencionadas condiciones.

**Artículo 3. Apertura operación compra de Cartera.** Este Ministerio establecerá, una vez entre en vigencia la presente resolución, el monto y la fecha de apertura para la recepción de solicitudes. La ADRES definirá los plazos de la operación de compra de cartera y los publicará en su página web dentro de la semana siguiente a la publicación de este acto administrativo.

**Artículo 4. Criterios para la evaluación de las solicitudes de compra de cartera.** Para la evaluación de las solicitudes de compra de cartera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La disponibilidad de recursos para la compra de cartera en el presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados -URA de la ADRES.
2. La autorización de las operaciones, en caso de que el monto de las solicitudes supere la disponibilidad de recursos, atenderá al siguiente orden:
  - 2.1. A los prestadores de servicios de salud públicos.
  - 2.2. A los prestadores de salud mixtos que hagan parte de la red conformada por las EPS para la identificación, confirmación, monitoreo y tratamiento del COVID-19, de conformidad con certificación del Representante Legal de la EPS.
  - 2.3. A los prestadores de salud privados que hagan parte de la red conformada por las EPS para la identificación, confirmación, monitoreo y tratamiento del COVID-19, de conformidad con certificación del Representante Legal de la EPS.
  - 2.4. A los demás prestadores de servicios de salud mixtos que tengan registradas en el REPS más de cincuenta (50) camas.
  - 2.5. A los demás prestadores de servicios salud privados- incluyendo las fundaciones- que tengan registradas en el REPS más de cincuenta (50) camas.
3. La cartera objeto de compra será la de mayor antigüedad que se encuentre reconocida y conciliada. No se tendrán en cuenta facturas correspondientes a cartera menor a 60 días.
4. Las cuentas deberán corresponder a servicios y tecnologías financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. El valor máximo a aprobar por IPS no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor determinado para la operación de compra de cartera. El valor mínimo de cada solicitud no podrá ser inferior a veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/Cte.
6. El valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Contributivo no podrá superar la suma del equivalente al 10% del valor

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

estimado en reconocimientos por UPC para un (1) año. Para las EPS del Régimen Subsidiado, el valor total de la compra de cartera tendrá como límite superior el 8% de la estimación de las UPC que se le reconocerán en dos (2) años. La estimación, en ambos casos, se establecerá con base en el promedio de los valores reconocidos en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para efectos de la aplicación de este criterio, cada operación se evaluará a partir del saldo por pagar de la respectiva EPS deudora.

7. El valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Contributivo o Subsidiado, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor determinado para la operación.
8. Los valores objeto de compra de cartera deberán estar debidamente reconocidos y conciliados entre la IPS y la EPS y cumplir con las siguientes condiciones: i) no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de la EPS; ii) no haber sido reconocida en compras de cartera anteriores o en el marco del mecanismo de la "Línea de Redescuento con Tasa Compensada" – FINDETER; iii) no haber sido objeto de negocio jurídico alguno con terceros; iv) no haber sido reconocida con otros recursos.
9. Una EPS solo podrá presentar a la ADRES máximo dos solicitudes para una misma IPS.
10. El estudio de las solicitudes de compra de cartera que cumplan con la totalidad de los requisitos definidos en este acto administrativo se hará atendiendo el orden en que sean presentadas ante la ADRES, una vez se haya surtido la priorización señalada en el numeral 2 del artículo 4.

**Parágrafo.** Las EPS no podrán exigir descuentos u otros beneficios a las IPS como condición previa para realizar la solicitud de compra de cartera ante la ADRES, manifestación que se incluye en el **Anexo 1 "Formalización compra de cartera"**.

**Artículo 5. Procedimiento para la compra de cartera.** La compra de cartera se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La IPS acreedora y la EPS deudora determinarán el valor de la cartera que puede ser objeto de la operación de compra, la cual deberá ser reconocida por la EPS.

Una vez determinada y reconocida la cartera, dicho reconocimiento deberá quedar consignado en un acta de conciliación suscrita por las partes, la cual será soporte de la actualización de los registros en los estados financieros en el evento de ser aprobada la operación de compra de cartera, junto con el acto administrativo que para tal efecto emita la ADRES.

Reconocida y conciliada la deuda, y una vez establecidos los plazos para la presentación de solicitudes para la operación de compra de cartera, la EPS deberá presentar ante la ADRES, a través del mecanismo que esta disponga para tal fin, los siguientes soportes :

- 1.1. Medio magnético del acta de conciliación de las facturas objeto de la compra de cartera, la cual deberá estar suscrita por los representantes legales de la EPS deudora y de la IPS acreedora.
- 1.2. Medio magnético del **Anexo 1 "Formalización compra de cartera"**, que hace parte integral de la presente resolución, el cual deberá estar suscrito

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

por los representantes legales de la EPS deudora y de la IPS acreedora. Mediante este anexo, la EPS y la IPS declararán que se acogen a los términos legales y reglamentarios definidos para la operación de compra de cartera.

La EPS deudora deberá señalar, en el **Anexo 1**, el plazo para el pago de la solicitud, el cual no podrá superar doce (12) meses para las EPS del Régimen Contributivo y veinticuatro (24) meses para las del Régimen Subsidiado. Para las operaciones que resulten autorizadas por la ADRES se concederá un período de gracia para el pago de capital de tres (3) meses contados a partir del giro de recursos. Al término de este periodo aplicará el plazo definido por la EPS para el pago de la obligación. Durante el periodo de gracia se causarán los intereses conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la presente resolución.

En la medida que resulten recursos aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, la EPS deudora ajustará el plazo establecido en función del descuento que la ADRES realice con cargo a esta fuente de recursos

- 1.3. La relación e información de las facturas objeto de la compra de cartera en la estructura del **Anexo 2 "Reporte de información de facturas objeto de la compra de cartera"**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

La información que presente la EPS de acuerdo con lo descrito en el **Anexo 1** deberá ser consistente con la conciliación de las facturas objeto de la compra de cartera. Para lo anterior, el representante legal de la EPS, mediante el **Anexo 1**, certificará que la información cumple con los criterios de calidad, consistencia, coherencia, y unicidad y que las facturas presentadas no han sido reconocidas en compras de cartera anteriores, en el marco del mecanismo de la "Línea de Redescuento con Tasa Compensada" – FINDETER o con otros recursos.

- 1.4. El **Anexo 3: "Pagaré"** y la "**Carta de instrucciones**" deberán ser firmados digitalmente por el representante legal de la EPS mediante el uso de certificados digitales de una entidad de certificación digital autorizada en Colombia para tal fin.

2. Recibida la solicitud con la totalidad de los soportes, la Subdirección de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución y generará un informe dirigido al Comité Asesor de Compra de Cartera de este Ministerio, con el objeto de que este profiera recomendación sobre la operación de compra.

Cuando la solicitud de compra de cartera no cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES le informará a la EPS deudora y devolverá el pagaré que soportaba la solicitud.

3. En caso de que el Comité Asesor de Compra de Cartera recomiende la aprobación de la compra de cartera, la ADRES, mediante acto administrativo, autorizará dicha operación y procederá al giro directo a las IPS, quienes deberán realizar los correspondientes registros contables de cancelación de las cuentas por cobrar y remitirán a la Subdirección de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

Garantías de la ADRES la certificación contable de cancelación de cuentas por cobrar con la EPS deudora, en el término máximo de dos (2) meses siguientes al giro de los recursos por parte de la ADRES.

4. Las EPS realizarán las operaciones contables de cancelación de las cuentas por pagar a las IPS y establecerán una cuenta por pagar a favor de la ADRES.

**Parágrafo 1.** Los medios magnéticos, pagaré y carta de instrucciones a que hace referencia el presente artículo deberán ser transmitidos por la EPS a través de los medios y/o mecanismos que disponga la ADRES.

**Parágrafo 2.** La verificación de la acreditación de la representación legal de la EPS y de la IPS la realizará la ADRES a través de la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el Registro Único Empresarial (RUES). Cuando no sea posible obtener la información necesaria del RUES, la ADRES solicitará a las EPS e IPS que alleguen el respectivo documento.

**Parágrafo 3.** Las solicitudes que no hayan sido aprobadas por insuficiencia de recursos serán devueltas sin que esto implique una exoneración a la EPS deudora en el pago oportuno de sus obligaciones a menos que este Ministerio recomiende el aplazamiento de la solicitud para la siguiente operación.

**Artículo 6. Destinación de los recursos producto de la compra de cartera.** Las IPS beneficiarias de la compra de cartera, con los recursos obtenidos deberán priorizar el pago de las deudas laborales y de honorarios a los profesionales de salud que tengan contratados, en caso de tenerlas.

**Artículo 7. Condiciones de recuperación de los recursos.** La recuperación de los recursos que por concepto de la operación de compra de cartera autorice la ADRES se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. El valor de la cartera comprada se pagará por la EPS deudora así:

- 1.1. **Para el régimen contributivo:** la ADRES descontará a la EPS deudora el valor de las cuotas por pagar, de acuerdo con la siguiente prelación: i) de los recursos que resulten aprobados en el saneamiento definitivo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo reglamenten; y ii) de los recursos que resulten aprobados en la auditoría realizada por la ADRES a los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC. En caso de no resultar recursos a favor de la EPS o que el monto fuere insuficiente, la ADRES descontará las cuotas por pagar de los montos que se le reconozcan por concepto del proceso de compensación del Régimen Contributivo o de los recursos que a cualquier título le reconozca la ADRES.

Los intereses que se causen por los recursos aprobados por la compra de cartera serán descontados de los dineros que se le reconozcan a la EPS por concepto del proceso de compensación del Régimen Contributivo o de los recursos que a cualquier título le reconozca la ADRES.

- 1.2. **Para el Régimen Subsidiado:** la ADRES descontará a la EPS deudora tanto el valor de las cuotas por pagar como los intereses que se causen, de los montos que se le reconozcan por concepto del proceso de liquidación mensual de afiliados o de los recursos que a cualquier título le reconozca la ADRES.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

2. La tasa de interés será inferior, en un (1) punto porcentual, a la tasa del DTF vigente a la fecha en que se efectúe el desembolso de los recursos por parte de la ADRES, de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de la República. La liquidación de los intereses se efectuará de forma mensual sobre el saldo de la cuenta por pagar a la ADRES por la compra de cartera. Cuando, por el mecanismo de pago previsto en esta resolución, no fuere posible realizar el descuento a que haya lugar, se causarán intereses de mora que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
3. Cuando, de forma posterior al desembolso la EPS deudora sea sujeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud o liquidación voluntaria, la ADRES compensará de manera automática los saldos adeudados de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, adicionado por el parágrafo 3 del artículo 15 del Decreto Ley 538 de 2020.

**Parágrafo.** La EPS pagará en cuotas fijas mensuales los recursos producto de la compra de cartera aquí prevista, en el plazo por ella señalado y plasmado en el Anexo 1 pudiendo realizar abonos extraordinarios. De no ser posible realizar los descuentos definidos en esta resolución, la ADRES podrá ejecutar el título a través del cobro coactivo de que trata la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8. Inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud realizará la inspección, vigilancia y control al cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución a los actores señalados en el artículo 2 de la presente resolución, validará que tanto las EPS como las IPS realicen los registros en sus estados financieros y que las IPS prioricen el pago de las acreencias laborales y de honorarios que tenga con el talento humano en salud vinculado a su servicio.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2020



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Director de Financiamiento Sectorial  
Viceministra de Protección Social  
Directora Jurídica



Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

ANEXOS

ANEXO 1 – FORMALIZACIÓN COMPRA DE CARTERA



La salud es de todos Minsalud

ANEXO 1. FORMULARIO "FORMALIZACIÓN COMPRA DE CARTERA"

ENTIDADES QUE REALIZAN LA FORMALIZACIÓN DE COMPRA DE CARTERA					
DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD					
1. NOMBRE DE LA EPS	<input type="text"/>	2. NIT	<input type="text"/>	3. CÓDIGO DE HABILITACIÓN	<input type="text"/>
DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD					
4. NOMBRE DE LA EPS	<input type="text"/>	5. NIT	<input type="text"/>	6. CÓDIGO DE LA EPS	<input type="text"/>

INFORMACIÓN DE LA COMPRA DE CARTERA

En calidad de Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Empresa Social del Estado y la Entidad Promotora de Salud, se formaliza la compra de cartera, así:

7. VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS	8. VALOR TOTAL RECONOCIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

PLAZO PARA EL DESCUENTO DETERMINADO POR LA EPS

9. Plazo de Descuento  Meses

Como representante legal de la EPS, bajo gravedad de juramento, me comprometo a que, en pro de facilitar la recuperación de los recursos producto de la operación de compra de cartera que autorice la ADRES, presentaré, como mínimo, para el recatamiento previsto en el artículo 237 de la Ley 1955, regulado a través del decreto 521 de 2020, el 20% del monto estimado y comunicado a la ADRES para dicho saneamiento.

Como representante legal de la EPS declaro, bajo la gravedad de juramento, que no se exigieron descuentos ni otros beneficios a las EPS como condición previa para realizar la solicitud de compra de cartera ante la ADRES.

Como representantes legales de la EPS y de la IPS declaramos, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en este formulario es cierta, cumple los criterios de calidad, consistencia, coherencia y unicidad y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o cualquier organismo de inspección, vigilancia, control e investigación cuando se requiera. En caso de no constar la información, aceptamos todas las consecuencias legales que produzca esta situación. De igual forma declaramos que la cartera objeto de compra: 1) está debidamente reconocida y conciliada; 2) corresponde a prestadores de servicios y tecnologías en salud sobre las cuales no existe contra ella ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo; 3) no ha sido reconocida en compras de cartera anteriores, en el marco del recatamiento de la "Línea de Redescuento con Tasa Compensada" - FINDETER o con otros recursos; 4) no ha sido objeto de negocio jurídico seguro con terceros.

10. Representante Legal de la EPS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	FIRMA	Nombre	Cédula de Ciudadanía

11. Representante Legal de la IPS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	FIRMA	Nombre	Cédula de Ciudadanía

Favor leer atentamente las instrucciones antes de proceder al diligenciamiento.



Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL ANEXO 1. "FORMALIZACIÓN COMPRA DE CARTERA"**

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

- La Institución Prestadora de Servicios de Salud pública, privada o mixta y la EPS deudora, deben diligenciar conjuntamente la totalidad de los campos del 1 al 11.
- Los valores deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de decimales.
- Antes de diligenciar este formulario, se debe revisar el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013 y el procedimiento establecido en esta resolución.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

- 1. NOMBRE DE LA IPS:** Registre el nombre de la institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta.
- 2. NIT DE LA IPS:** Registre el NIT de la institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta.
- 3. CÓDIGO DE HABILITACIÓN DE LA IPS:** Registre el código de la institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta.
- 4. NOMBRE DE LA EPS:** Registre el nombre de la EPS deudora.
- 5. NIT DE LA EPS:** Registre el NIT de la EPS deudora.
- 6. CÓDIGO DE LA EPS:** Registre el código de la EPS deudora.
- 7. VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS:** Registre el valor total de las facturas (sumatoria de todas las facturas objeto de la operación de compra de cartera). No utilice puntos o comas para separar miles o millones de pesos.
- 8. VALOR TOTAL RECONOCIDO:** Registre el valor total reconocido de las facturas, dicho valor no podrá ser superior al valor reconocido en el acta de conciliación que contiene la operación objeto de compra de cartera. No utilice puntos o comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.
- 9. PLAZO DE DESCUENTO:** La EPS deudora, debe señalar el plazo en el que solicita se realice el descuento del valor de la cartera que se pagará con cargo a los descuentos que le haga la ADRES, el cual, en ningún caso podrá superar a doce (12) meses para las EPS del Régimen Contributivo y veinticuatro (24) meses para las del Subsidiado, contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso.
- 10. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS:** Registre la información del representante legal de la EPS deudora, que formaliza la compra de cartera, incluyendo firma, nombre y número de cédula de ciudadanía.
- 11. REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS:** Registre la información del representante legal de la institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta que formaliza la compra de cartera, incluyendo firma, nombre y número de cédula de ciudadanía.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

**ANEXO No. 2  
RELACIÓN DE FACTURAS DE COMPRA DE CARTERA**

EPS/Tipod	EPS/NroID	EPS/Cod	EPS/Nombre	IPSTipod	IPSNroID	IPSNombre	IPSCod	Consecutivo	Prefijo	Numero	FechaEmision	FormaContratacion	Valor	ValorReconocido

Las EPS deberán transmitir a la ADRES un archivo en formato Excel que relacione la información de las facturas sujeto de la conciliación. El archivo deberá relacionar las siguientes variables para cada una de las facturas en cuestión:

- EPS/Tipod
- EPS/NroID
- EPS/Cod
- EPS/Nombre
- IPSTipod
- IPSNroID
- IPSNombre
- IPSCod
- Consecutivo
- Prefijo
- Número
- FechaEmision
- FormaContratacion
- Valor
- ValorReconocido

Para este anexo se definen cuatro capítulos:

- Capítulo 1. Estructura y especificación de los archivos.
- Capítulo 2. Características de los archivos planos.
- Capítulo 3. Plataforma para el envío de archivos.
- Capítulo 4. Periodo de reporte y plazo.

**CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS**  
1.1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS.

El archivo en formato Excel con la información de facturas que serán objeto del procedimiento de compra de cartera deberá diligenciarse por cada una de las solicitudes, es decir, un archivo para cada una de las IPS con las que la EPS haya reconocido y conciliado la cartera. Este archivo deberá contener la siguiente información y cumplir con los estándares aquí descritos.

Cada registro está conformado por campos, los cuales deberán ser registrados en cada una de las columnas que se relacionan más adelante.

**NOMBRES DE ARCHIVOS**

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
-----------------	-------------------	----------

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

<p>Reporte de información de EPS sobre facturas de IPS que con objeto de la operación de compra de cartera.</p>	<p>AAAAMMDDNIEPSxxxxxxxxNIIPSxxxxxxxx.xlsx</p> <p>NIEPS: deberá corresponder al NIT de la EPS sin dígito de verificación</p> <p>NIIPS: deberá corresponder al NIT de la IPS sin dígito de verificación</p>	<p>41</p>
---	--	-----------

**1.2 ESTRUCTURA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO.**

No.	Nombre del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta (EPS)	A	NI : NIT	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta (EPS)	N	Número de identificación sin dígito de verificación	SI
3	Código de la EPS	A	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS	SI
4	Nombre de la EPS	A	Corresponde al nombre de la IPS a la cual corresponde la factura	SI
5	Tipo identificación IPS	A	El único valor válido es: NI ( NIT)	SI
6	Número identificación IPS	N	Corresponde al número de identificación de la IPS a la cual corresponde la factura, Número de NIT sin dígito de verificación.	SI
7	Nombre de la IPS	A	Corresponde al nombre de la IPS a la cual corresponde la factura	SI
8	Código de Habilitación de la IPS	N	Corresponde al número de habilitación de la IPS, se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo	SI
9	Consecutivo de registro	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
10	Prefijo de la factura	A	Prefijo de la factura, en caso de no tener prefijo, dejar en blanco	NO
11	Número de la Factura	N	Número de la factura	SI
12	Fecha de emisión de la factura	F	En formato AAAA-MM-DD. Fecha en la cual se emitió la factura por parte de la IPS. La fecha, debe ser igual o anterior a la fecha de corte del nombre del archivo.	SI
13	Forma de contratación a la cual corresponde la factura	N	1: Capitación 2: Evento – otra	SI
14	Valor de la factura	D	Valor de la factura. El formato de este campo permite 2 decimales opcionales, el separador de decimal es el punto, no debe ser negativo, ni igual a cero. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 12340500.45	SI
15	Valor reconocido de la factura	D	Valor reconocido de la factura. El formato de este campo permite 2 decimales opcionales, el separador de decimal es el punto, no debe ser negativo, ni igual a cero. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 12340500.45	SI

**CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO DE EXCEL**

Los archivos en formato Excel deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha.
- b. Todos los datos deben ser grabados en formato .xls o .xlsx.
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

- d. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- e. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- f. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- g. Los archivos deben estar firmados digitalmente o contar con firma mecánica.

### **CAPÍTULO 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS**

La ADRES dispondrá de los medios y/o mecanismos para que las EPS desde sus instalaciones repórtan la información.

Se entenderá cumplida la obligación de este reporte con la carga exitosa del archivo en el mecanismo dispuesto por la ADRES.

#### **Mesa de ayuda.**

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos y demás temas relacionados, la ADRES tendrá dispuesta una mesa de ayuda a través del siguiente correo electrónico: [soportecompradecartera@adres.gov.co](mailto:soportecompradecartera@adres.gov.co)

#### **Tratamiento de la información.**

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

### **CAPÍTULO 4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO**

No existe periodicidad del reporte, por cuanto está sujeto cronograma que para tal efecto defina la ADRES.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

ANEXO 3  
PAGARÉ

PAGARÉ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por valor de \_\_\_\_\_ M.CTE (\$ \_\_\_\_\_)

VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, legalmente constituida y habilitada, \_\_\_\_\_ identificada con NIT No \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, declaro:

**PRIMERO:** Objeto. En virtud del presente título valor \_\_\_\_\_, pagará incondicionalmente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a quien haga sus veces o a quien represente sus derechos, la suma de:

(\$ \_\_\_\_\_), más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

**SEGUNDO: Plazo.** Que \_\_\_\_\_, pagará la suma indicada en la cláusula anterior, en un plazo de \_\_\_\_\_.

**TERCERO: Intereses.** Durante el plazo, \_\_\_\_\_, pagará un interés inferior, en 1 punto porcentual a la DTF, vigente a la fecha en que se efectúe el desembolso de los recursos por parte de la ADRES, de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de la República. Se causarán intereses de mora cuando por el mecanismo de pago previsto no fuere posible realizar el descuento a que haya lugar, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

**CUARTO: Pago.** \_\_\_\_\_, autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que efectúe el descuento correspondiente al valor de las cuotas por pagar, sobre los recursos que a cualquier título le reconozca a la EPS que represento.

**QUINTO: Pagos anticipados.** La \_\_\_\_\_ podrá realizar abonos a la obligación mediante el cruce de los saldos que se reconozcan por concepto del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, o cualquier otro concepto a favor de la EPS.

**SEXTO: Renuncia del plazo.** En el evento que la entidad que represento sea sujeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud, manifiesto que renuncio al plazo pactado en este pagaré y autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que declare exigible de inmediato la obligación y proceda al descuento de la misma en los términos de la normatividad especial y aplicable.

**SEXTO: Renuncia del plazo.** En el evento que la entidad que represento sea sujeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud, manifiesto que renuncio al plazo pactado en este pagaré y autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que declare exigible de inmediato la obligación y proceda al descuento de la misma en los términos de la normatividad especial y aplicable.

Para efectos legales, la entidad que represento excusa el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Una vez leído y aceptado, el presente documento se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Representante legal de EPS \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_

Dirección domicilio \_\_\_\_\_

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-"

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
CON ESPACIOS EN BLANCO**

\_\_\_\_\_, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ entidad constituida legalmente y habilitada, identificada con NIT No. \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o a quien haga sus veces, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, complete los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ adjunto, para lo cual, deberá ceñirse a las siguientes instrucciones: **CUANTÍA.** El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo de la entidad que represento y a favor de la ADRES o quien haga sus veces, que existan al momento de ser llenados los espacios, incluidos pero no limitados al valor de la obligación principal y de los intereses corrientes y moratorios, si a ello hubiere lugar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los costos legales para el cobro de dichos instrumentos, así como de cualquier otra suma que ésta llegare a adeudar a la ADRES o a quien haga sus veces. **FECHA DE VENCIMIENTO.** El espacio correspondiente a la fecha de vencimiento será llenado con la fecha que corresponda al día en que el pagaré sea diligenciado por la ADRES o quien haga sus veces, por estimarlo necesario para su cobro. **CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA DILIGENCIAR EL TÍTULO.** Los espacios en blanco se diligenciarán siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Por la mora en el pago de dos (2) cuotas seguidas, cuando por el mecanismo de pago previsto, no fuere posible realizar el descuento; b) Cuando quede en firme la medida administrativa de intervención forzosa para liquidar la entidad que represento; y, c) Cuando la EPS haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud. **INCORPORACIÓN DEL PAGARÉ.** Se adjunta al presente documento el pagaré en blanco arriba enunciado, el cual declara haber recibido la ADRES o quien haga sus veces, comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo de conformidad con lo aquí dispuesto.

La ADRES o quien haga sus veces, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para diligenciar el pagaré, sin necesidad de aviso previo, a su leal saber y entender y sin que en ningún momento la entidad que represento pueda alegar falta de autorizaciones.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_